



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nro. 055-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 11 4 ENE 2016

VISTO:

El procedimiento administrativo para la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua solicitado por CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., signado con el CUT N° 95126-2015; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**Que**, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29338 constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

**Que**, según el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua calificará y clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito en donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público.

**Que**, asimismo, conforme establece el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.

**Que**, la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional del Agua aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Recursos Hídricos.

**Que**, mediante escrito de fecha 21 de julio de 2015, CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. solicita ejecución de la obra "Construcción de Badén" sobre el río Yarabamba.

**Que**, mediante Informe N° 021-2015-ANA-CHC QUILCA -CHILI/ST el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, concluye que la Memoria del Badén ubicado sobre el río Yarabamba no está considerada dentro del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos con nombre propio; sin embargo, es una estructura que dará servicio por lo que opina se continúe el trámite de autorización.

VARIANTE UCHUMAYO KM 0.5  
SACHACA  
AREQUIPA

Teléfono: 054 449935



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales mediante Informe Técnico N° 038-2015-ANA-AAA.CO-SDEPHMS, luego de efectuar un análisis técnico del proyecto "Construcción de Badén" sobre el río Yarabamba, concluye que se autorice la ejecución de la obra referida. Dicho informe se basa en lo siguiente:

- a. Que el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos en el literal a del Artículo 36°, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el procedimiento N° 08 de Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.
- b. La obra consiste en la construcción de un Badén y un muro de protección para cruzar el río Yarabamba, emplazado en el sistema de coordenada UTM de Datum WGS 84 zona 19 y coordenada de referencia: 8173348,58 N y 231761.43 E.
- c. Las dimensiones de las estructuras han sido definidas con los caudales de diseño para periodos de retorno de 100 y 500 años, superiores a los 50 años de periodo de retorno que son exigidos para estos casos por encontrarse fuera de zonas urbanas.
- d. El Badén y muro de protección según expediente administrativo se encuentran como sigue:



CARACTERÍSTICA	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 19		Observaciones
	Este (m)	Norte (m)	
Memoria de Cálculo Badén de Expediente Administrativo CUT N° 95126-2015			
Inicio P2 - Badén	231766,174	8173328,517	Folio 298
Ubicación se muro de Protección, folio 303			
M1	231756,554	8173371,653	Vértice interno Muro de Protección 1. Folio 303.
M2	231760,500	8173370,998	Vértice interno Muro de Protección 2. Folio 303.
M3	231781,534	8173355,715	Vértice interno Muro de Protección 3. Folio 303.



- e. Debe recomendarse que el administrado debe ubicar el muro de protección en la ribera natural del río o faja marginal.

Que, como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, la solicitud formulada por el administrado debe ser declarada procedente.

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Sub y de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° del D.S. 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina –Ocoña.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** a favor de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua conforme al contenido en la "Memoria de Cálculo Badén", conforme al Informe Técnico N° 038-2015-ANA-AAA.CO-SDEPHM que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que la Autorización indicada en el artículo anterior, conforme al Informe Técnico N° 038-2015-ANA-AAA.CO-SDEPHM, tiene como vigencia máxima el plazo planteado en el expediente técnico presentado, a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- Recomendar** al administrado ubique el muro de protección en la





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ribera natural del río o faja marginal.

**ARTICULO 4º.-** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Chili, encargándole a ésta última la notificación de la presente a la parte administrada.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Cc. Arch.  
IEMG/jjra.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Isaac Martínez Gonzales  
DIRECTOR



